



ORDENANZA N° 522- 2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BASAVILBASO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Inc. 1º del Artículo 40º) de la Ordenanza N° 50/84, quedando redactado de la siguiente manera: “1º) La viuda o el viudo que al momento del deceso del/la causante, acredite matrimonio y/o convivencia inmediata anterior por un término mínimo de diez años, en concurrencia con:

- a) Los hijos e hijas solteras, hasta 18 años de edad.-
- b) Las hijas solteras que hubieran convivido con el/la causante en forma habitual y continuada durante los 10 años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de 50 años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna, carezcan de bienes que produzcan rentas, ni perciban haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación previsional o graciable.-
- c) Las hijas viudas y las hijas separadas de hecho o divorciadas por culpas exclusivas del marido, que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del/la causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.-
- d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, todos ellos huérfanos de padres y madres, hasta los 18 años de edad”.-

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese, dese a conocimiento y oportunamente archívese.-

-Dada en SALA DE SESIONES Presidente JUAN DOMINGO PERÓN-

BASAVILBASO, 21 de Diciembre de 2017-

- ORDENANZA N° 522/2017-

SILVINA ALEJANDRA PEREZ

Secretaria H.C.D.

JUAN CARLOS FLEGLER

Presidente H.C.D.